



Arauca, Arauca, 22 de febrero de 2023

Asunto : **Auto requiere**
Radicado No. : 81001 3331 002 2010 00143 00
Demandante : Municipio de Arauca
Demandado : Técnicos Ingeniería Civil Consultoría y Proyectos
– TICEP LTDA
Naturaleza : Ejecutivo

i. En auto de fecha 27 de abril de 2021¹, se requirió a la entidad ejecutante, para que informara si por parte de la ejecutada se había efectuado el pago de la deuda objeto de recaudo; y en caso negativo, realizar los trámites correspondientes para el impulso del proceso, informando los bienes o rentas a favor de la ejecutada.

ii. El municipio de Arauca informó que la entidad no ha cancelado dinero alguno, que pueda generar la terminación del proceso; pero no allegó información sobre bienes o rentas de la ejecutada.

iii. Entonces, teniendo en cuenta que no ha sido posible que se remita información que permita el impulso procesal del asunto, se requerirá al Municipio de Arauca, para que en el término de **cinco (05) días** siguientes a la notificación de este auto, allegue copia del documento idóneo actualizado, que demuestre la vigencia de la sociedad ejecutada, así como el capital con que cuenta desde su creación, o desde su más reciente renovación en el certificado de existencia y representación legal.

iv. Finalmente, observa el despacho que el poder² conferido al abogado SANTOS MIGUEL ECHEVERRÍA PEDRAZA, tuvo su nacimiento en el contexto físico, es decir, fue impreso y luego digitalizado, ya que el mismo cuenta con firma manuscrita de quien actúa como poderdante, pero no cuenta con **presentación personal** por parte del poderdante, a fin que pudiera tenerse el mismo como conferido de forma tradicional (art. 74 CGP). Por otro lado, tampoco se está frente a un poder otorgado de **forma electrónica**, pues no fue conferido mediante **mensaje de datos**³, incumpliendo lo dispuesto con la norma que para entonces se encontraba vigente (art. 5 DL 806/2020), adoptada como permanente a través de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se requerirá a la entidad demandada a fin que, en un término no mayor a 10 días siguientes a la notificación de la presente providencia, subsane la falencia anotada, so pena de entender su desistimiento tácito de la solicitud presentada, de acuerdo con lo regulado en el artículo 178 del CPACA.

En consecuencia, se

¹ Índice 07, expediente digital

² Pág. 3, índice 09, expediente digital

³ El art. 2, literal a) de la ley 527/99 define el mensaje de datos como: «La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax.»

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al Municipio de Arauca, para que en el término de **cinco (05) días** siguientes a la notificación de este auto, allegue copia del documento idóneo actualizado, que demuestre la vigencia de la sociedad ejecutada, así como el capital con que cuenta desde su creación, o desde su más reciente renovación en el certificado de existencia y representación legal.

SEGUNDO: Requerir a la entidad demandada, a fin que, en un término no mayor a **10 días** siguientes a la notificación de la presente providencia, subsane la falencia anotada en la parte considerativa respecto a la sustitución de poder, so pena de entender su desistimiento tácito de las excepciones propuestas, tal y como lo regula el artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Elkin Alonso Sanchez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43fba6801117ee82b6edeb3475b2739400c2d5cc9e9278de9ac3d035b5b987ce**

Documento generado en 22/02/2023 02:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>